



Comunidad de Madrid

**MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE
PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE
MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS
DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY
ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL
PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE
28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y
PLANTA JUDICIAL.**





Comunidad de Madrid

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Justicia, Interior y Víctimas Viceconsejería de Justicia y Víctimas	Fecha inicial	octubre/ 2019
Título de la norma	ANTEPROYECTO DE PROPOSICIÓN DE LEY DE LA ASAMBLEA DE MADRID ANTE EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 6/1985, DE 1 DE JULIO, DEL PODER JUDICIAL, Y DE LA LEY 38/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Normal <input type="checkbox"/> Abreviada		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La designación de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio.		
Objetivos que se persiguen	El objetivo es eliminar la previsión de que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia, que ocupan las plazas reservadas para juristas de reconocido prestigio, sean designados sobre una terna presentada por las respectivas Asambleas Legislativas, de forma que dichos magistrados sean elegidos directamente por concurso por el Consejo General del Poder Judicial.		
Principales alternativas consideradas	No es posible otra alternativa, ya que es necesaria la modificación legal propuesta para alcanzar el objetivo perseguido.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados.		
Estructura de la Norma	La norma se estructura en 2 artículos, y una disposición final.		





Comunidad de Madrid

Informes a recabar	Informe de la Oficina de Calidad Normativa. Informe de impactos por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género. Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas. Informe del Consejo General del Poder Judicial. Informe del Servicio Jurídico.	
Trámite de Consulta pública/ audiencia/Información Pública	No se considera necesario realizar el trámite de consulta pública, ya que el anteproyecto de iniciativa legislativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios. Por lo que se refiere al trámite de audiencia e información pública se ha estimado necesaria su realización a través de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Se encuentra adecuado al orden de competencias estatal y autonómico.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general	Del contenido del anteproyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
EFECTOS SOBRE LA COMPETENCIA	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.





Comunidad de Madrid

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: poner en euros € <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto. Cuantificación estimada: de € <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. Cuantificación estimada: de €
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<input type="checkbox"/> Negativo x <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Ninguno.	
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna	





Comunidad de Madrid

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

- a) Fines y objetivos.
- b) Adecuación a los principios de buena regulación.
- c) Alternativas.
- d) Inclusión en el Plan Anual Normativo.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

- a) Contenido.
- b) Análisis jurídico.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

- a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.
- b) Otros impactos.

VII. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.





Comunidad de Madrid

I. INTRODUCCIÓN

La presente memoria se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en la Guía Metodológica para su elaboración, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

a) Fines y objetivos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establece “además de los clásicos mecanismos de selección de personal” otros mecanismos complementarios como el acceso a la carrera judicial de juristas de reconocido prestigio. Los requisitos se recogen en el artículo 311 de la Ley donde se establece que la vacante correspondiente de plaza de magistrado que se cubra por profesionales, se proveerá por concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional que superen el curso de formación al que se refiere el apartado 5 del artículo 301.

El criterio general y reglado de provisión de plazas tiene algunas excepciones. Este es el caso del nombramiento de los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas.

En estos casos, las Comunidades Autónomas intervienen en el procedimiento de designación de los magistrados proponiendo una terna por parte de la Asamblea Legislativa al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La propuesta de la Asamblea Legislativa no es vinculante para el Consejo General del Poder Judicial que puede rechazarla si considera que los candidatos propuestos en esa terna no cumplen con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial motivando exhaustivamente su respuesta.

Como consecuencia de lo establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, se aprobó en la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, que en el apartado 2 de su artículo 13 establece para los Tribunales Superiores de Justicia que, “de los demás magistrados de su Sala Civil y Penal, al menos uno de ellos, en el caso de ser dos, o dos de ellos, en el caso de ser cuatro, serán nombrados a propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma en la forma prevista por el artículo 330 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

El objetivo es que tal previsión desaparezca, de forma que los magistrados de las Salas de lo Civil y Penal sean nombrados directamente por el Consejo General del Poder Judicial. Para ello, se considera necesario modificar el apartado 4 del artículo 330 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para establecer el





Comunidad de Madrid

sistema de concurso para la provisión de una plaza de magistrado en los Tribunales Superiores de Justicia, de entre el cupo que le corresponde a juristas de reconocido prestigio y, en consecuencia, modificar el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, para suprimir la referencia a la “propuesta en terna de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma”.

c) Adecuación a los principios de buena regulación.

En el ejercicio de la iniciativa legislativa que ostenta, la Comunidad de Madrid actúa con arreglo a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El principio de necesidad queda salvaguardado ya que la iniciativa está justificada por razones de interés general como el cumplimiento del principio de independencia judicial previsto en el artículo 117 de la Constitución Española. Respecto a los principios de eficacia o proporcionalidad, el anteproyecto que se presenta constituye la única vía de que dispone la Comunidad para alcanzar el fin perseguido. Por otra parte, la propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional, como de la Unión Europea, y supone dar respuesta a la necesidad de un marco normativo estable, dando así por cumplido el principio de seguridad jurídica. Desde la perspectiva del principio de transparencia, la presente propuesta normativa será objeto de informe por el Consejo General del Poder Judicial, por razón del objeto de la modificación que se plantea. Por último, su aprobación no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos, por lo que es acorde con el principio de eficiencia.

d) Alternativas

No es posible otra alternativa, ya que es necesaria la modificación legal propuesta para alcanzar el objetivo perseguido.

e) Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2019.

El anteproyecto de iniciativa legislativa no está incluido en el Plan Anual Normativo para 2019. El motivo radica en el cambio de legislatura con el consiguiente cambio en la Presidencia y en la titularidad de las Consejerías de la Comunidad, de lo deriva que algunas propuestas planteadas en el Plan Anual puedan decaer y otras que no estaban inicialmente previstas, puedan plantearse, como es el caso. Por otra parte, la complejidad de la tramitación de la presente iniciativa, con una fase en el Gobierno y en la Asamblea de la Comunidad de Madrid, y otra en el Congreso de los Diputados y en el Senado, aconseja no demorar su inicio.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

a) Contenido.

El presente anteproyecto de iniciativa legislativa consta de una exposición de motivos, en la que figuran las motivaciones a las que obedece.





Comunidad de Madrid

En cuanto al articulado, se ha repartido en dos preceptos que modifican, respectivamente, la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.

Por último, se establece una disposición final relativa a la entrada en vigor.

b) Análisis jurídico.

El anteproyecto de iniciativa legislativa se formula dentro del ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, ya que el artículo 87.2 de la Constitución prevé que “Las Asambleas de las Comunidades Autónomas podrán solicitar del Gobierno la adopción de un proyecto de ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa”.

En el mismo sentido, en virtud del artículo 16.3.h) de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, corresponde a la Asamblea “La solicitud al Gobierno de la Nación de la adopción de proyectos de ley y la remisión a la Mesa del Congreso de los Diputados de proposiciones de ley, delegando ante dicha Cámara a los miembros de la Asamblea encargados de su defensa”.

Finalmente, el artículo 176.1 del Reglamento de la Asamblea establece que “Los proyectos y proposiciones de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados mediante proposición de ley se presentarán ante la Mesa de la Asamblea, de forma articulada, y se tramitarán por el procedimiento legislativo común”, por lo que es posible que la iniciativa sea ejercida por el Consejo de Gobierno mediante la aprobación de un proyecto de iniciativa legislativa que será remitido a la Asamblea para su tramitación de acuerdo con el Título VIII del Reglamento.

Una vez que culmine la tramitación en la Asamblea, deberá ser remitido bajo la forma de proposición de ley a la Mesa del Congreso de los Diputados, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Congreso.

III. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS, PRECISANDO EL TÍTULO COMPETENCIAL EN EL QUE SE FUNDAMENTA LA NORMA.

El artículo 122.1 de la Constitución dispone que “La ley orgánica del poder judicial determinará la constitución, funcionamiento y gobierno de los Juzgados y Tribunales, así como el estatuto jurídico de los Jueces y Magistrados de carrera, que formarán un cuerpo único, y del personal al servicio de la Administración de Justicia”. En consecuencia, la regulación de la constitución y funcionamiento de los Juzgados y Tribunales es una materia reservada a ley orgánica.

Por su parte, la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, confía al Gobierno de la Nación la iniciativa para la remisión a las Cortes Generales del proyecto de ley para su desarrollo normativo, fruto de lo cual es la Ley 38/1998, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial.





Comunidad de Madrid

Por lo tanto, cualquier modificación de la Ley Orgánica 6/1985 o de la Ley 38/1988, está reservada al Estado.

No obstante, el artículo 87.2 de la Constitución habilita a las Asambleas de las Comunidades Autónomas para remitir a la Mesa del Congreso de los Diputados proposiciones de ley en materias de competencia estatal.

Para ello, el artículo 176 del Reglamento de la Asamblea de Madrid permite que se presente ante la Mesa de la Asamblea un proyecto de iniciativa legislativa de la Asamblea de Madrid ante el Congreso de los Diputados, cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno, toda vez que, de acuerdo con el artículo 21.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno “Aprobar los Proyectos de Ley para su remisión a la Asamblea”.

Finalmente, el Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, entre otras, las competencias de la anterior Consejería de Justicia, lo que justifica que la tramitación del presente anteproyecto recaiga en dicha Consejería.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

a) Impacto económico.

La aplicación de la presente iniciativa no tiene consecuencias económicas sobre los sectores, colectivos o agentes afectados por ella, incluido el efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad. Asimismo, tampoco tiene efectos sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto presupuestario.

La aprobación de la presente iniciativa no supondrá un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto de los autorizados y previstos en la Ley de Presupuestos.

V. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente anteproyecto no supone el establecimiento de cargas administrativas innecesarias a los ciudadanos.

VI. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL.

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

La aprobación de la iniciativa que se propone no tiene impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia o en la familia, ni en la orientación sexual e identidad de género. No obstante, el proyecto será sometido a la consideración de las siguientes





Comunidad de Madrid

direcciones generales de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad:

- Informe de la Dirección General de la Igualdad, en atención al artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres,

- Informe de la Dirección General de Igualdad, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid así como en el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, según establece la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección de Familias Numerosas.

b) Otros impactos.

No se prevén impactos distintos a los señalados anteriormente.

VII. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Dado el contenido y naturaleza de la iniciativa no se estima necesario realizar el análisis coste beneficio.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

En virtud del artículo 33 del Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, resulta de aplicación supletoria la legislación estatal y en concreto, en esta materia, el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Es de aplicación también el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno.

No se ha considerado necesario realizar el trámite de consulta pública previsto en el apartado 2 del citado artículo 26, ya que el anteproyecto no tiene impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

Se ha elaborado el anteproyecto por la Viceconsejería de Justicia y Víctimas de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, al que se acompaña la presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo que será objeto de actualización continua, de acuerdo con el precitado artículo 26.

En aplicación del artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, de Gobierno el titular de la consejería ha elevado el texto al Consejo de Gobierno el 22 de octubre de 2019, para que, previo sometimiento a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos, decida sobre los ulteriores trámites y, en particular, sobre los





Comunidad de Madrid

análisis de impactos, las consultas, dictámenes e informes que resulten convenientes así como sobre los términos de su realización, sin perjuicio de los legalmente preceptivos.

Se ha emitido el Informe de la Oficina de Calidad Normativa con fecha de 11 de noviembre de 2019. Se han recogido la práctica totalidad de sus observaciones con la única excepción relativa a la sugerencia que se formula sobre la inclusión en la MAIN de una “explicación sucinta de la compatibilidad con los principios de mérito y capacidad (...) y unidad jurisdiccional (...) con la exclusión para ocupar las plazas de juristas”. No se ha estimado necesario recoger dicha motivación ya que en ese aspecto no se está proponiendo ninguna modificación respecto de la redacción actual.

Se han emitido los informes de impacto previstos en el apartado VI a) de este Memoria:

- Informe de la Dirección General de Igualdad señalando que no se aprecia impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter organizativo.
- Informe de la Dirección General de Igualdad señalando que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.
- Informe de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad señalando que el proyecto no tiene impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Asimismo, se han emitido los Informes de observaciones de las Secretarías Generales Técnicas, en virtud del artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, con el siguiente detalle:

- La Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad el 20 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Cultura y Turismo el 21 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Educación y Juventud el 25 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Ciencia, Universidades e Innovación el 26 de noviembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Vivienda el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Transportes, Movilidad e Infraestructuras el 4 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Sanidad el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.
- La Secretaría General Técnica de Hacienda y Función Pública el 3 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular; no obstante, como sugerencia de mejora del texto, propone introducir en la parte dispositiva de los artículos primero y segundo el nombre completo de la disposición que se modifica, con independencia de que figure también en el título. Dicha





Comunidad de Madrid

sugerencia se ha recogido.

- La Secretaría General Técnica de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad el 27 de noviembre de 2019 ha formulado una observación relativa al artículo primero proponiendo una nueva redacción. Dicha observación se ha recogido.

- La Secretaría General Técnica de Presidencia el 4 de diciembre de 2019 ha contestado que no tiene observaciones que formular.

- La Secretaría General Técnica de Economía, Empleo y Competitividad el 5 de diciembre de 2019 ha formulado dos observaciones:

“Primera.- Artículo primero.

Sería aconsejable revisar la redacción propuesta para el artículo 330.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, teniendo en cuenta lo previsto en su artículo 316.2, según el cual los magistrados serán nombrados por real decreto a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, y que, según se indica en la MAIN, el objetivo del anteproyecto es que la provisión de las plazas de magistrado de las Salas de lo Civil y Penal se realice mediante el sistema de concurso.”

No se ha estimado conveniente su inclusión ya que la modificación propuesta se limita solo a la terna prevista por la ley para el nombramiento de los magistrados, no afectando al resto de la redacción anterior.

“Segunda.- Artículo segundo.

Se recomienda revisar la concordancia de la modificación propuesta con otros preceptos cuyo contenido también pudiera verse afectado por ella, en ambas leyes o en otras normas, como es el caso del artículo 33.2 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre.”

No se ha estimado conveniente su inclusión ya que los artículos citados como es el caso del señalado 33.2 se refieren a la constitución y establecimiento de la planta de los Tribunales Superiores de Justicia, refiriéndose al momento de la entrada en vigor de la citada Ley 38/1988.

Asimismo, se evacuarán los siguientes informes:

- **Informe del Consejo General del Poder Judicial**, al tratarse de una norma que tiene por objeto la modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículo 561 de la Ley Orgánica 6/1985).
- Por lo que se refiere al **trámite de audiencia e información pública**, previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha estimado necesaria su realización a través de la correspondiente publicación en el Portal de Transparencia.
- **Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica**, en virtud del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- **Informe del Servicio Jurídico**, en los términos del artículo 4 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

LA VICECONSEJERA DE JUSTICIA Y VÍCTIMAS

Yolanda Ibarrola de la Fuente

